

Saltillo, Coahuila a 30 de junio del 2026
Nº Oficio: CEAS – DG – DPC -GALS- 0123/2026

**GERENTES Y/O ADMINISTRADORES
DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE AGUAS
Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E**

De conformidad con la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y con fundamento en los artículos 76 Y 78 de la citada Ley, así como la Modificación del Acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado "Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila" las Tarifas de Normatividad de las descargas de aguas residuales a los Sistemas de Alcantarillado en la Entidad generadas por Establecimientos Mercantiles, me permito remitir a usted las tarifas actualizadas al mes de julio de 2026

A T E N T A M E N T E

**ING. JOSE LAURO VILLARREAL NAVARRO
DIRECTOR GENERAL
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO**

C.C.P. Lic. Andres Garza Martinez. – Encargado del despacho de la Secretaria de Vivenda y Ordenamiento Territorial

Archivo/*rgs

TARIFAS DE NORMATIVIDAD ACTUALIZADAS (JULIO DE 2026)

MODIFICACIÓN AL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO “COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA” LAS TARIFAS DE NORMATIVIDAD DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO EN LA ENTIDAD, GENERADAS POR ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 119 BIS, FRACCIÓN III, DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 88 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES; 72, FRACCIÓN II, Y 74, INCISOS G Y H, DE LA LEY DE AGUAS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; TERCERO, FRACCIÓN IV, Y SÉPTIMO, FRACCIÓN VI, DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA; 4º, INCISO C, DEL REGLAMENTO DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA; MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1997 TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA CON LA ASISTENCIA DE TODOS SUS MIEMBROS Y CON BASE EN LOS ESTUDIOS SOBRE EL COSTO DEL PROGRAMA Y OTRAS CIRCUNSTANCIAS LEGÍTIMAMENTE APLICABLES QUE DISPONE EL ARTICULO 73 DE LA LEY EN LA MATERIA, APROBÓ LAS SIGUIENTES.

MODIFICACIONES A LAS TARIFAS DE NORMATIVIDAD PARA LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, CON RESPECTO A LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO.

I.- TARIFAS DE NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTES A ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y PRESTADORES DE SERVICIO, POR EXCEDER LOS LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DECRETADOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O LOS ORDENADOS POR ESTA COMISIÓN ESTATAL O LOS ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA, EL PAGO DE CALCULARA CONFORME A LA SIGUIENTE:

METODOLOGÍA

Primero.- Para cualquier monto del derecho a pagar por cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila (CEAS) considerará el volumen de aguas residuales descargadas a la red de alcantarillado por mes y la carga de contaminantes respectivos, de la siguiente forma:

1.-Para **Coliformes Fecales**, el importe del derecho se determina conforme a lo siguiente: si la descarga presenta un valor que supere el límite máximo permisible de 1000 como número más probable (NMP) de Coliformes fecales por cada 100 mililitros, el volumen descargado se multiplicará cada metro cúbico descargado al mes por **\$ 2.0828**

2.-Para el **Potencial Hidrógeno (PH)**, el importe del derecho se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la tabla I, para ello, si la descarga se encuentra fuera de los límites máximos permisibles, superior a 10 o inferior a 5 unidades, el volumen descargado se multiplicará por la cuota que corresponda según el rango en unidades PH a que se refiere la citada tabla.

CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO PARA POTENCIAL HIDRÓGENO.

TABLA I

RANGO EN UNIDADES DE PH	CUOTA POR CADA M3 DESCARGADO
MENOR DE 5 Y HASTA 4	0.1175
MENOR DE 4 Y HASTA 3	0.3094
MENOR DE 3 Y HASTA 2	0.9429
MENOR DE 2 Y HASTA 1	2.7361
MENOR DE 1	3.7840
MAYOR DE 10 Y HASTA 11	0.4708
MAYOR DE 11 Y HASTA 12	1.4523
MAYOR DE 12 Y HASTA 13	2.0804
MAYOR DE 13	2.8773

3.-Para los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles, expresadas en miligramos por litro se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlas a kilogramos por metro cúbico. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos por mes descargado a la red de alcantarillado. Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto del derecho para cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

A).- Para cada contaminante que rebase los límites señalados, a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.

B).- Con el índice de incumplimiento, determinado para cada contaminante conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla II y se procederá a

identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto del derecho.

C).- Para obtener el monto a pagar por cada contaminante, se multiplicarán los kilogramos de contaminante por mes, obtenidos a partir del volumen mensual descargado y las concentraciones excedidas por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento, de acuerdo con la tabla II, obteniéndose así el monto del derecho.

INTERPRETANDO MATEMÁTICAMENTE LO INDICADO EN EL PUNTO A)

Contaminantes básicos, metales pesados y cianuros que rebasen la Norma Oficial

Mexicana aplicable:

Concentración del contaminante (MENOS) límite máximo permisible = X mg/lto

X mg/lto (ENTRE) límite máximo permisible = índice del incumplimiento de contaminante.

$\frac{X \text{ mg/lto.}}{\text{L.M.P.}} = \text{I.I.C.}$

Se busca el rango obtenido y se localiza la cuota a cobrar por kilogramo.

De esta manera se aplica la multiplicación del excedente por cuota según rango quedando de la manera siguiente:

Excedente kg/mes (POR) cuota según Rango = Cantidad a cobrar por mes.

Estos derechos serán incorporados en los recibos de cobro de los servicios de agua potable y alcantarillado como un nuevo concepto denominado normatividad en periodo mensual.

III.- LAS TARIFAS SE ACTUALIZARAN EN LOS MESES DE ENERO, ABRIL, JULIO Y OCTUBRE, MEDIANTE LA SIGUIENTE FORMULA:

ACTUALIZACIÓN = $\frac{\text{I.N.P.C. DEL PENÚLTIMO MES CALENDARIO A ACTUALIZAR}}{\text{I.N.P.C. DEL QUINTO MES INMEDIATO ANTERIOR.}}$

ACTUALIZACIÓN = FACTOR X CUOTA VIGENTE ANTES DE LA ACTUALIZACIÓN.

I.N.P.C.= ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

TABLA II		
Rango de Incump.	cuota por kilogramo	
	Contaminantes Básicos	Metales Pesados y Cianuros
mayor de 0.0 y hasta 0.10	0.00	0.00
mayor de 0.10 y hasta 0.20	4.0976	167.0493
mayor de 0.20 y hasta 0.30	4.1266	198.1394
mayor de 0.30 y hasta 0.40	4.1964	215.2267
mayor de 0.40 y hasta 0.50	5.4937	235.5123
mayor de 0.50 y hasta 0.60	6.2146	246.9114
mayor de 0.60 y hasta 0.70	6.3021	260.3811
mayor de 0.70 y hasta 0.80	6.4153	266.6600
mayor de 0.80 y hasta 0.90	6.8937	277.8442
mayor de 0.90 y hasta 1.00	7.0570	287.5110
mayor de 1.00 y hasta 1.10	7.3009	295.0663
mayor de 1.10 y hasta 1.20	7.5164	302.0814
mayor de 1.20 y hasta 1.30	7.7080	308.6929
mayor de 1.30 y hasta 1.40	7.8701	314.8941
mayor de 1.40 y hasta 1.50	8.0056	320.7284
mayor de 1.50 y hasta 1.60	8.1142	326.2925
mayor de 1.60 y hasta 1.70	8.1208	331.4760
mayor de 1.70 y hasta 1.80	8.3313	336.5478
mayor de 1.80 y hasta 1.90	8.4128	341.3007
mayor de 1.90 y hasta 2.00	8.6575	343.8789
mayor de 2.00 y hasta 2.10	8.7887	348.8532
mayor de 2.10 y hasta 2.20	8.8755	354.2276
mayor de 2.20 y hasta 2.30	8.9559	358.7240
mayor de 2.30 y hasta 2.40	9.0645	362.6316
mayor de 2.40 y hasta 2.50	9.0645	366.5232
mayor de 2.50 y hasta 2.60	9.1733	370.1494
mayor de 2.60 y hasta 2.70	9.2545	373.8158
mayor de 2.70 y hasta 2.80	9.3347	377.2600
mayor de 2.80 y hasta 2.90	9.4442	377.4956
mayor de 2.90 y hasta 3.00	9.4986	383.9904
mayor de 3.00 y hasta 3.10	9.5533	387.1926
mayor de 3.10 y hasta 3.20	9.6885	390.3501
mayor de 3.20 y hasta 3.30	9.8518	393.5433
mayor de 3.30 y hasta 3.40	9.8808	396.4742
mayor de 3.40 y hasta 3.50	9.9054	399.4861
mayor de 3.50 y hasta 3.60	9.9600	402.2817
mayor de 3.60 y hasta 3.70	9.9989	405.1589
mayor de 3.70 y hasta 3.80	10.2308	407.8180
mayor de 3.80 y hasta 3.90	10.3120	410.6408
mayor de 3.90 y hasta 4.00	10.3674	413.2731
mayor de 4.00 y hasta 4.10	10.4206	415.7180
mayor de 4.10 y hasta 4.20	10.4490	418.3750
mayor de 4.20 y hasta 4.30	10.4758	420.9262
mayor de 4.30 y hasta 4.40	10.5302	423.3687
mayor de 4.40 y hasta 4.50	10.5844	425.7570
mayor de 4.50 y hasta 4.60	10.6659	428.0911
mayor de 4.60 y hasta 4.70	10.6930	430.4778
mayor de 4.70 y hasta 4.80	10.7203	432.7325
mayor de 4.80 y hasta 4.90	10.8289	435.1190
mayor de 4.90 y hasta 5.00	10.8328	437.3322
mayor de 5.00	10.8527	439.4351

II.- TARIFAS DE NORMATIVIDAD POR LOS SERVICIOS DE TRAMITE Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

1.- TARIFAS CORRESPONDIENTES A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

POR LA EXPEDICIÓN DE CADA PERMISO ÚNICO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTE DE ESTABLECIMIENTOS QUE CONSUMEN MAS DE 50 M3 MENSUALES DE AGUA, INCLUYENDO SU REGISTRO...		\$5,062.59
POR LA VERIFICACIÓN ANUAL DE CADA UNA DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTES DE ESTABLECIMIENTOS QUE CONSUMEN MAS DE 50 M3 MENSUALES DE AGUA		\$3,365.59
POR LA EXPEDICIÓN DE CADA PERMISO ÚNICO DE CADA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTES DE ESTABLECIMIENTOS QUE CONSUMEN MENOS DE 50 M3 MENSUALES DE AGUA, INCLUYENDO SU REGISTRO.....		\$2,527.22
POR LA VERIFICACIÓN ANUAL DE CADA UNA DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTES DE ESTABLECIMIENTOS QUE CONSUMEN MENOS DE 50 M3 MENSUALES DE AGUA		\$1,265.02
POR LA FIJACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA.....		\$6,187.94
POR LA CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO		\$43,471.78
POR EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, PREVIA AUTORIZACIÓN PARA EL RIEGO O APROVECHAMIENTO INDUSTRIAL, PREVIO TRATAMIENTO POR PARTE DEL INTERESADO Y SUJETÁNDOSE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE		\$1.83
POR LA VALIDACIÓN DE PROYECTOS PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O MERCANTILES		\$12,644.68
POR EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS A LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO POR PARTE DE VEHÍCULOS CISTERNA, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD DE SUS AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS POR M3.....		\$42.06

TARIFAS NORMATIVIDAD JULIO 2026

2.- TARIFAS CORRESPONDIENTES A ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

POR LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO ÚNICO DE CADA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS, PROVENIENTES DE INDUSTRIAS QUE UTILICEN EL AGUA EN SU PROCESO INCLUYENDO SU REGISTRO.....	\$21,502.77
POR LA VERIFICACIÓN ANUAL DE CADA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTES DE LA INDUSTRIA QUE UTILICE EL AGUA EN SU PROCESO, A EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO.....	\$12,643.88
POR LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO ÚNICO DE CADA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTES DE INDUSTRIAS QUE NO UTILIZAN AGUA EN SU PROCESO INCLUYENDO SU REGISTRO.....	\$5,062.59
POR LA VERIFICACIÓN ANUAL DE CADA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTES DE INDUSTRIAS QUE NO UTILICEN AGUA EN SU PROCESO A EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO.....	\$3,369.68
POR LA FIJACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA.....	\$10,542.38
POR LA CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO.....	\$42,098.83
POR EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA EL RIEGO O APROVECHAMIENTO INDUSTRIAL, PREVIO TRATAMIENTO POR PARTE DEL INTERESADO Y SUJETÁNDOSE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y NO AFECTANDO LOS PROGRAMAS DE C.E.A.S. POR M3...	\$1.83
POR LA VALIDACIÓN DE PROYECTOS PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA UNIDADES HABITACIONALES Y/O FRACCIONAMIENTOS	\$18,947.55
POR LA VALIDACIÓN DE PROYECTOS PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PARA LA INDUSTRIA.....	\$25,298.14
POR EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO POR PARTE DE VEHÍCULOS CISTERNA, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD DE SUS AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS POR M3	\$42.09

TARIFAS NORMATIVIDAD JULIO 2026

IV.- DESPUÉS DE CADA ACTUALIZACIÓN SE COLOCARAN LAS NUEVAS CUOTAS EN LUGARES VISIBLES PARA SU OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO.

V.- LAS CUOTAS QUE SE REALICEN POR EL EXCESO EN LAS CONCENTRACIONES CONFORME A LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES SE ACTUALIZARAN CON EL FACTOR A QUE HACE REFERENCIA EL PUNTO III DE ESTE DOCUMENTO.

VI.- CUANDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO U OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES ESTE SERVICIO PASE A SER PROPORCIONADO POR OTRA DEPENDENCIA U ORGANISMO, SE ENTENDERÁ QUE LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN ESTE ACUERDO, SERÁN APLICADOS POR ESTOS, ASÍ COMO TAMBIÉN CUANDO CAMBIEN DE DENOMINACIÓN LOS REGISTROS O PADRONES QUE CONFORMAN EL SERVICIO, SE SEGUIRÁN PAGANDO LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES CONFORME A LOS PRECEPTOS QUE LO ESTABLECEN.

VII.- AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE REQUIERAN AGUAS TRATADAS DE LOS SISTEMAS QUE ESTABLEZCA LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA, LA TARIFA POR METRO CÚBICO SE ESTABLECERÁ DE ACUERDO A LOS CONVENIOS O CONTRATOS QUE SE CELEBREN EN FORMA PARTICULAR CON CADA UNA DE ELLAS.

VIII.- EL PAGO DE LOS DERECHOS ANUALES A QUE SE REFIERE EL INCISO II DE ESTA MODIFICACIÓN DE TARIFAS DE NORMATIVIDAD POR LOS SERVICIOS DE TRAMITE Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, SE CUBRIRÁN EN EL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO Y SERÁN INCORPORADOS EN LA FACTURACIÓN DE DICHO MES PARA QUE SEAN EMITIDOS EN LOS RECIBOS DE COBRO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y NORMATIVIDAD

AQUELLOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O AQUELLOS QUE DESEEN REALIZAR EL PAGO DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE EL INCISO II DE ESTA MODIFICACIÓN, DEBERÁN CUBRIRLOS EN EL MOMENTO DE LA SOLICITUD. EL ORGANISMO OPERADOR EMITIRÁ EL RECIBO CORRESPONDIENTE POR EL MONTO ACTUALIZADO DE LA TARIFA. CUMPLIENDO ESTE TRAMITE, EL INTERESADO SE AJUSTARA A LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

IX.- PARA EL RESTO DE LOS PAGOS DE DERECHOS ESTABLECIDOS EN ESTE INCISO (II), AL MOMENTO DE LA SOLICITUD, EL INTERESADO CUBRIRÁ DICHS DERECHOS Y RECIBIRÁ EL COMPROBANTE EMITIDO POR EL ORGANISMO.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CITADO SE PUBLICAN DICHAS TARIFAS, PARA SU VIGENCIA Y OBLIGATORIEDAD A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 74 DE LA LEY PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

SALTILLO, COAHUILA A LOS 27 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 1998.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC)

Serie Histórica Completa (2016 - 2026) | Base: Segunda Quincena de Julio de 2018 = 100

Mes	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Ene	89.155	93.351	98.544	102.859	106.183	109.954	117.728	127.026	133.225	138.254	143.589
Feb	89.492	93.905	98.914	102.825	106.632	110.636	118.704	127.732	133.345	138.743	144.135
Mar	89.623	94.477	99.234	103.226	106.574	111.554	119.889	128.077	133.731	139.186	145.544
Abr	89.340	94.364	98.892	103.279	105.503	111.924	120.537	127.915	134.004	139.544	145.831
May	88.941	94.250	98.441	102.983	105.897	112.148	120.751	127.632	133.722	139.022	145.527
Jun	89.043	94.484	98.825	103.047	106.477	112.744	121.765	127.760	134.227	139.554	—
Jul	89.274	94.846	99.358	103.441	107.177	113.407	122.671	128.375	135.637	140.402	—
Ago	89.524	95.311	99.932	103.421	107.600	113.626	123.532	129.080	135.654	140.852	—
Sep	90.073	95.610	100.354	103.689	107.843	114.331	124.295	129.645	135.722	140.993	—
Oct	90.627	96.216	100.876	104.249	108.494	115.303	124.999	130.407	136.471	141.520	—
Nov	91.334	97.207	101.731	105.094	108.579	116.617	125.723	131.242	137.281	142.342	—
Dic	91.752	97.777	102.446	105.688	108.995	117.031	126.191	132.057	137.848	143.027	—

Reporte Detallado e Inflación del Año En Curso (2026)

Variación mensual e interanual acumulada calculada con datos oficiales de la institución económica.

Mes	Valor Oficial del INPC	Inflación Mensual	Inflación Anual (Interanual)
Enero	143.589	+0.38%	+3.79%
Febrero	144.135	+0.38%	+3.88%
Marzo	145.544	+0.98%	+4.59%
Abril	145.831	+0.20%	+4.45%
Mayo	145.527	-0.21%	+3.94%
Junio	—	—	—
Julio	—	—	—
Agosto	—	—	—
Septiembre	—	—	—
Octubre	—	—	—
Noviembre	—	—	—
Diciembre	—	—	—